



## **MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "CÍJARA"**

*ANUNCIO de 11 de noviembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2014084086)*

La Asamblea General de la Mancomunidad Integral Cíjara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2014, adoptó por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo de aprobación de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con las modificaciones introducidas en los informes de la Dirección General de la Administración Local, Justicia e Interior dependiente de la Consejería de Administración Pública, así como de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, al Acuerdo de Aprobación Inicial del citado expediente de modificación estatutaria acordado por idéntica mayoría, por la Asamblea General de Municipios 27 de mayo de 2014.

Expuesto al público el anuncio correspondiente mediante edicto inserto en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 12 de junio de 2014, para examen del expediente y presentación, en su caso, de reclamaciones durante el período de treinta días hábiles siguientes, no se presentó alguna.

Los acuerdos plenarios de ratificación de los Estatutos han sido adoptados por la mayoría de las entidades mancomunadas en las fechas que se expresan a continuación:

- Ayuntamiento de Castilblanco, 28 de julio de 2014.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, 16 de julio de 2014.
- Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, 17 de julio de 2014.
- Ayuntamiento de Herrera del Duque, 31 de julio de 2014.
- Ayuntamiento de Valdecaballeros, 6 de noviembre de 2014.
- Ayuntamiento de Villarta de los Montes, 30 de julio de 2014.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se procede a la publicación íntegra del acuerdo de la modificación de los estatutos, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Tablón de Anuncios de cada una de las entidades que la integran:

**Artículo 1.º** En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el Capítulo IV "Otras Entidades" de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Artículos 35 al 37 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Artículos 31 al 39 del Reglamento de Población y demarcación de las Entidades Locales, aprobado por RD 1690/1986, de 18 de julio, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local los Ayuntamientos de Herrera del Duque, Fuenlabrada de los Montes, Valdecaballeros, Castilblanco, Helechosa de los Montes y Villarta de los Montes, se constituyen en Mancomunidad voluntaria de Municipios, cuya actividad se dirigirá al cumplimiento de los fines de la competencia municipal, señalados en los presentes Estatutos.



**Artículo 2.º** La denominación de esta Mancomunidad voluntaria de municipios, será la de: "Mancomunidad Integral Cíjara", con capitalidad en el municipio de Herrera del Duque, donde radicará su sede.

**Artículo 5.º** Se establece en común, como objetivo de esta Mancomunidad la creación, prestación o realización de los siguientes servicios y actividades que se establecen en los párrafos 1 y 2 del presente apartado y que se señalan a continuación:

5.1. Listado de servicios y actividades que se prestan por la Mancomunidad Integral Cíjara dentro del listado de materias que señalan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local:

- A) Urbanismo.
- B) Infraestructura viaria y otros equipamientos.
- C) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- D) Información y promoción turística.
- E) Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
- F) Deporte y ocupación del tiempo libre.
- G) Cultura.
- H) Participación ciudadana en el uso de las TICS.
- I) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social. Prestación en materia de Servicios Sociales que puedan prever las leyes sectoriales estatales o autonómicas.

5.2. Asimismo, la Mancomunidad podrá llevar a cabo obras y servicios para que los municipios mancomunados, puedan ejercer las competencias o prestar servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo que al respecto puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas.

**Artículo 27.º**

1. La aportación inicial de cada Ayuntamiento será proporcional al número de habitantes de cada término municipal, con referencia a la última renovación o modificación del Padrón Municipal a uno de Enero de cada año natural.

La aportación inicial, cuyo importe será determinado por la Asamblea General, deberá ser satisfecha igualmente con motivo de la adhesión de cada nuevo miembro a la Mancomunidad.

2. Las aportaciones ordinarias a la Mancomunidad se realizarán un 30 % de forma lineal entre todos los municipios integrantes de la misma y el 70 % por el número de habitantes de cada localidad en el ejercicio anterior a la aprobación de los Presupuestos anuales.



La aportación ordinaria de carácter anual, habrá de ser abonada por cada municipio, como máximo en cuatro cuotas trimestrales, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural. Las aportaciones ordinarias a los Presupuestos de la Mancomunidad se realizarán con detracciones del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial.

3. Las aportaciones extraordinarias, que tendrán el carácter de obligatorias para todos y cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, se aprobarán por la Asamblea General.

**Artículo 39.º** El procedimiento de disolución de la Mancomunidad debe ser acorde con lo regulado en el Capítulo X de la Ley 7/2010, de 22 de diciembre, correspondiendo a la propia Mancomunidad su tramitación.

No obstante la disolución de la Mancomunidad podrá ser iniciada y resuelta por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma si la misma no adapta sus Estatutos a la normativa vigente en el plazo otorgado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Y en todo caso conllevará:

- a) Que el personal que estuviera al servicio de la mancomunidad disuelta quedará incorporado en las Entidades Locales que formaran parte de ella de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

Las Entidades Locales que formaran parte de la mancomunidad disuelta quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.

Herrera del Duque, a 11 de noviembre de 2014. La Presidenta, INÉS MARÍA CABRERA BABIANO.

## ***MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TAJO-SALOR"***

*ANUNCIO de 15 de octubre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos.* (2014084099)

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios "Tajo-Salor", en sesión ordinaria, de fecha 12 de mayo de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Integral de Municipios Tajo-Salor, con el fin de adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Sometido el expediente a información pública e informado por los organismos competentes, la modificación ha sido aprobada definitivamente por la Asamblea en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2014 y ratificada, mediante acuerdo plenario, por cada una de las Entidades Locales que la componen.

Arroyo de la Luz, a 15 de octubre de 2014. El Presidente, ALFREDO AGUILERA ALCÁNTARA.